

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el abogado LENIN JOSE AVILA CAMPO identificado con c.c. N° 84.077.055 y T.P. N° 130592 actuando como apoderada de los señores, NOHEMI FONTALVO PIÑERES Y GUILLERMO ENRIQUE OROZCO MERCADO la cual fue radicada bajo el número 2022-00151-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	NOHEMI FONTALVO PIÑERES Y GUILLERMO ENRIQUE OROZCO MERCADO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00151-00

Atendiendo que la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores NOHEMI FONTALVO PIÑERES y GUILLERMO ENRIQUE OROZCO MERCADO reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por NOHEMI FONTALVO PIÑERES Y GUILLERMO ENRIQUE OROZCO MERCADO; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo Normado en los incisos **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado LENIN JOSE AVILA CAMPO identificado con c.c. N° 84.077.055 y T.P. N° 130592 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO